

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General el Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I. Pensiones, Letra G. Otros Beneficios, Capítulo I. Excedente de libre disposición, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el primer párrafo del número 2), la expresión “al cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”, por “mayor o igual a 12 unidades de fomento”.
2. Elimínese la cuarta oración del segundo párrafo del literal ii. Afiliados con pensión en el antiguo sistema previsional, letra a), del número 3), que indicaba lo siguiente:

“La Administradora quedará liberada de lo anterior si el afiliado aporta la información necesaria mediante documentos probatorios”.

3. Reemplázase el literal ii. Vejez anticipada en retiro programado sin endosar el Bono de Reconocimiento, de la letra b), del número 3, , por lo siguiente:

“ii. Vejez anticipada en retiro programado sin endosar el Bono de Reconocimiento

- En este caso después de calcular el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida de acuerdo al numeral i anterior se deberá calcular el capital mínimo efectivo de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$ME = Preq \times \frac{[(1+i)^n - 1]}{[i \times (1+i)^{(n-1)}]}$$

Donde:

KME: corresponde al capital mínimo efectivo necesario para financiar la pensión requerida hasta la fecha en que el Bono sea liquidable.

Preq: pensión mínima requerida, corresponde a la pensión requerida para tener derecho a retirar excedente de libre disposición.

n: corresponde al número de meses enteros y fracción de mes que faltan para que el Bono sea liquidable más dos meses.

i: corresponde a la tasa de interés mensual, calculada de acuerdo a lo siguiente:

$$i = \left(1 + rp^{\left(\frac{1}{12}\right)}\right) - 1$$

Rp: corresponde a la tasa de interés anual para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales.

Luego se deberá determinar el excedente máximo y el excedente efectivo de acuerdo a lo siguiente:

-E1 (excedente máximo) = Saldo Total de la cuenta incluido el Bono actualizado menos el Saldo Mínimo.

-E2 (excedente mínimo) = Saldo Efectivo menos Saldo Mínimo Efectivo.

El monto potencial de excedente que el afiliado puede retirar corresponderá al menor valor entre E1 y E2.

II. Modifícase el Título I. Pensiones, Anexos, Anexo N° 7 Capitales Necesarios, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en la segunda oración del párrafo segundo, del punto 1. Pensiones de Sobrevivencia, la expresión "les" por "le".
2. Modifícase el punto 2. Pensiones de vejez e invalidez, de la siguiente manera:
 - a. Reemplázase la primera fórmula de la letra c) Cónyuge con hijos no inválidos con derecho a pensión, por lo siguiente:

$$\begin{aligned}
cnu = 0,5 & \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{y+t}}{l_y(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{x+t} l_{y+t}}{l_x l_y (1+i_t)^t} \right] \\
& + 0,1 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{y'+t}}{l_y(1+i_{y'-y+t})^{y'-y+t}} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{x'+t} l_{y'+t}}{l_x l_y (1+i_{y'-y+t})^{y'-y+t}} \right] \\
& - 0,1 \left[\frac{11}{24} \frac{1}{(1+i_{y'-y})^{y'-y}} \left(\frac{l_{y'}}{l_y} - \frac{l_{x'} l_{y'}}{l_x l_y} \right) \right]
\end{aligned}$$

- b. Reemplázase la fórmula de la letra e) Hijos no inválidos y causantes con cónyuge o hijos no inválidos con madre o padre con derecho a pensión, por lo siguiente:

$$\begin{aligned}
cnu = 0,15 & \left[\sum_{t=0}^{23-h} \frac{l_{h+t}}{l_h(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^{23-h} \frac{l_{h+t} l_{x+t}}{l_h l_x (1+i_t)^t} \right. \\
& \left. - \frac{11}{24} \frac{1}{(1+i_{24-h})^{24-h}} \left(\frac{l_{x+24-h} l_{24}}{l_x l_h} - \frac{l_{24}}{l_h} \right) \right]
\end{aligned}$$

- c. Reemplázase la fórmula de la letra f) Hijos inválidos y causante con cónyuge o hijos inválidos con madre o padre con derecho a pensión, para el caso del hijo inválido parcial si es hi es menor 24, por lo siguiente:

$$\begin{aligned}
cnu = 0,15 & \left[\sum_{t=0}^{23-h_i} \frac{l_{h_i+t}}{l_{h_i}(1+i_t)^t} \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x} \right) \right] \\
& + 0,11 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{24+t}}{l_{h_i}(1+i_{24-h_i+t})^{24-h_i+t}} \left(1 - \frac{l_{x+24-h_i+t}}{l_x} \right) \right] \\
& + 0,04 \left[\frac{11}{24} \frac{l_{24}}{l_{h_i}(1+i_{24-h_i})^{24-h_i}} \left(1 - \frac{l_{x+24-h_i}}{l_x} \right) \right]
\end{aligned}$$

- d. Reemplázase la fórmula de la letra g) Hijos no inválidos, sin madre o padre con derecho a pensión y causante sin cónyuge con derecho a pensión, por lo siguiente:

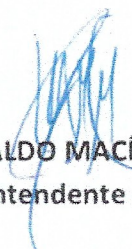
$$cnu = \left(0,15 + \frac{0,5}{n}\right) \left[\sum_{t=0}^{23-h} \frac{l_{h+t}}{l_h(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^{23-h} \frac{l_{h+t}l_{x+t}}{l_hl_x(1+i_t)^t} - \frac{11}{24} \frac{1}{(1+i_{24-h})^{24-h}} \left(\frac{l_{x+24-h}l_{24}}{l_xl_h} - \frac{l_{24}}{l_h} \right) \right]$$

- e. Reemplázase la fórmula de la letra h) Hijos inválidos sin madre o padre con derecho a pensión y causante sin cónyuge con derecho a pensión, para el caso del hijo inválido parcial si h_i es menor a 24, por lo siguiente:

$$cnu = 0,15 \left[\sum_{t=0}^{23-h_i} \frac{l_{h_i+t}}{l_{h_i}(1+i_t)^t} \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right] + \left(0,11 + \frac{0,5}{n}\right) \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{24+t}}{l_{h_i}(1+i_{24-h_i+t})^{24-h_i+t}} \left(1 - \frac{l_{x+24-h_i+t}}{l_x}\right) \right] + 0,04 \left[\frac{11}{24} \frac{l_{24}}{l_{h_i}(1+i_{24-h_i})^{24-h_i}} \left(1 - \frac{l_{x+24-h_i}}{l_x}\right) \right]$$

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2020.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

